

**SECRETARIA:** El término de que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, según auto del 16 de febrero de 2022 notificado por estado el 17 de febrero, transcurrió así: hábiles los días 18, 21, 22, 23 y 24 de febrero, inhábiles los días 19 y 20 de febrero. El 22 de febrero del presente año, estando dentro del término, presentó escrito de subsanación con anexos.

Santa Rosa de Cabal, 25 de febrero de 2022

  
**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, tres de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0399

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00026-00

**LIQUIDACION SUCESIÓN INTESTADA:**

**Interesados: JOSÉ JAVIER OSORIO OSORIO - GUILLERMO ANDRES OSORIO MARTÍNEZ**

**Causante: MARÍA ROSALBA OSORIO OSORIO**

Revisado el escrito y sus anexos aportados por la parte interesada el 22 de febrero del presente año, se tiene que fue allegado en término y con los mismos se tienen por subsanadas las falencias advertidas en auto pasado.

Se observan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 488 y 489 del C. General del Proceso y demás aspectos pertinentes del Decreto 806/20, así como también art. 1041 y 1045 del C. Civil, siendo además competente este juzgado para conocer del asunto a tono de los art. 17-2 y 28-12 del C. General del Proceso. Así entonces, se procederá conforme lo establece el Art. 490 y ss. de este último ordenamiento, por encontrarse acreditados todos los presupuestos legales y probatorios para obrar de conformidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, dada la cuantía de la Sucesión, este Despacho ordenará remitir oficio con destino a la DIAN, con el fin de informarle lo pertinente, para que manifieste si desea hacerse parte en el trámite de la sucesión, y de esta forma obtenga si es del caso el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión. De igual forma se le advertirá que, si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, no se ha hecho parte, el Despacho continuará con el trámite correspondiente del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MINÍMA CUANTÍA sobre los bienes relictos de la causante MARIA ROSALBA OSORIO OSORIO, promovido por GUILLERMO ANDRES OSORIO MARTÍNEZ haciendo uso de su derecho de trasmisión, en calidad de heredero del señor Guillermo Osorio Osorio y JAVIER OSORIO OSORIO

**SEGUNDO:** Reconocer a JAVIER OSORIO OSORIO, como heredero, en calidad de hermano de la causante (segundo grado de consanguinidad), así mismo reconocer a GUILLERMO ANDRES OSORIO MARTÍNEZ, como heredero, por transmisión quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** Requerir al señor ARCESIO OSORIO OSORIO para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido sobre los bienes relictos de la causante MARIA ROSALBA OSORIO OSORIO.

Notifíquese del presente auto al señor ARCESIO OSORIO OSORIO, de conformidad al Art. 289 y Ss. del C. G. del P.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con Derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio; el edicto emplazatorio se publicará por una sola vez en día domingo, mediante periódico de amplia circulación nacional, en El Espectador, El Tiempo o La República.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del inciso 6° del Art. 108 del Código General del Proceso, de lo que posteriormente y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, se procederá por el Despacho una vez se aporte por la parte interesada la publicación del edicto emplazatorio, a la inclusión de la información correspondiente en la página de Registros Nacionales C.G.P

**QUINTO:** ORDENAR que por secretaría se proceda a incluir la apertura del presente proceso sucesorio en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, una vez se aporte el edicto emplazatorio de que trata el numeral CUARTO. (Art. 8 del Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014).

**SEXTO:** ORDENAR que se libre oficio con destino a la DIAN para los efectos del Art. 844 del Estatuto Tributario, en la forma establecida en la parte motiva esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería judicial al abogado SEBASTIAN MORENO MUÑOZ, para representar a los herederos JAVIER OSORIO OSORIO y GUILLERMO ANDRES OSORIO MARTÍNEZ en los términos del poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE**



OSCAR DAVID  
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

*Estado No. 036  
Del 03-03-2022*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914e9e74c94067298c5421f51f080bf5ea6efb0942024acfb5a8da111392a2c**  
Documento generado en 03/03/2022 01:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**